

Rad. 365.2021 Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante. LEONEL ESTRADA GARZON
Titular del Acto. GENOVEVA GARZON RODRIGUEZ.

Constancia secretarial. Se deja en el sentido que el término de CINCO (5) DÍAS para subsanar la demanda corrió de la siguiente forma: 21, 22, 23, 24 y 27 de septiembre de 2021, aportándose el 22 hogaño, al correo electrónico del juzgado el escrito de subsanación, no obstante, no aportó la valoración de apoyos indicada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 1 de octubre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 1 de octubre de 2021. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2148

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose presentado el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos normativos -art. 82 del C.G.P.-, el Despacho la admitirá, con el fin de salvaguardar principios constitucionales y garantizar el acceso a la administración de justicia -amén de que no se aportó la valoración de apoyos requerida en auto inadmisorio; considerando que las entidades públicas – Defensoría del Pueblo, Personería y entes territoriales - encargadas de efectuar la valoración de apoyos al tenor del artículo 11 de la ley 1996 de 2019, carecen de una reglamentación por parte del Gobierno Nacional – sistema Nacional de Discapacidad-; se dispondrán unos ordenamientos tendientes a que este trámite se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por LEONEL ESTRADA GARZON válida de apoderada judicial.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en el artículo, artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso -Proceso Verbal Sumario- en concordancia a lo establecido en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO. Para la intervención de GENOVEVA GARZON RODRIGUEZ, se le designará un curador para que represente sus intereses, siendo del caso encargar como curador *ad-litem* al abogado **ALVARO JUVENCIO ZAMBRANO BENAVIDEZ** portador de la tarjeta profesional No. 111.559 del C.S de la J., quien puede ser ubicado en la carrera 4 No. 9-17 oficina 309, Teléfono fijo 8881079 y recibe notificaciones electrónicas en: alvarozabe54@gmail.com

PARÁGRAFO. En atención a lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, **SALVO**, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Adviértase que deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar, y para ello, bastará el envío de su aceptación al correo electrónico del Juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, quedando por secretaría la entrega del traslado de la demanda para su respectiva intervención.

CUARTO. REQUERIR a la parte demandante para que logre la concurrencia del curador *ad-litem* de GENOVEVA GARZON RODRIGUEZ, carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte actora, que deberá cumplir en el término de **TREINTA (30) DÍAS** conforme lo señalado en el numeral 1º del art. 317 ibídem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

QUINTO. ORDENAR la visita socio familiar GENOVEVA GARZON RODRIGUEZ, para efectos de determinar su situación actual y la relación de confianza que tiene respecto de la persona que adelanta el presente proceso, **así como de quienes estén interesados en servir como apoyos según la información aportada**, en aras de favorecer su voluntad y preferencias en torno a su núcleo familiar.

PARÁGRAFO. Dicha valoración deberá ejecutarse por la asistente social del despacho, en el término de **QUINCE (15) días** a partir de la notificación de la presente providencia, **con los requisitos mínimos previstos en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.**

SEXTO. NOTIFICAR a la PROCURADORA 65 JUDICIAL II DE FAMILIA adscrita a este Juzgado.

SÉPTIMO. Citar a FERNANDO LEON ESTRADA GARZON, NANCY y ALEXANDER CAMPO GARZON, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, carga que deberá ser suplida por la parte interesada, a través de las

Rad. 365.2021 Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante. LEONEL ESTRADA GARZON
Titular del Acto. GENOVEVA GARZON RODRIGUEZ.

direcciones electrónicas señalados en el libelo introductorio o en la subsanación –de conformidad con el Decreto 806 de 2020-.

La parte interesada deberá aportar las constancias correspondientes en un término no superior a **QUINCE (15) DÍAS**, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

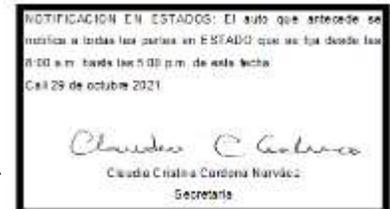
OCTAVO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** *Lo que llegare después de las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.*

NOVENO. INDICAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

DÉCIMO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda; y hacer **las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y en los libros radicadores.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Rad. 365.2021 Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante. LEONEL ESTRADA GARZON
Titular del Acto. GENOVEVA GARZON RODRIGUEZ.

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c333949c8ac1a0a1c9204b69be1f758c10523be2121e1b607710c725772497dd

Documento generado en 28/10/2021 04:54:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**